

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. SAN-00523-25

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 2025-E 10010 / 2025-E 11587
FECHA DE LA DENUNCIA: 21 DE ABRIL DE 2025 / 06 DE MAYO DE 2025
PRESUNTA INFRACCIÓN: VERTIMIENTOS
PRESUNTO INFRACTOR: BERDEZ S.A.S.

Neiva, 05 de agosto de 2025

ANTECEDENTES

DENUNCIA

Mediante denuncias con radicados CAM No. 2025-E 10010 del 21 de abril y 2025-E 11587 del 06 de mayo del 2025, y registro VITAL No. 0600000000000188003, con expediente de Denuncia 01024-25, se pone en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, una presunta afectación de los recursos naturales consistentes en: “Olores Ofensivos y Vertimientos de Aguas Residuales”, en el Centro Poblado Amborco, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila.

VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS

En cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, mediante Auto No. 283 de fecha 06 de mayo de 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM dispuso la práctica de visita ocular a fin de verificar la presunta infracción ambiental; diligencia que se efectuó el día 09 del mismo mes y año, y se consignó en el Concepto Técnico No. 1300, determinándose como presunto infractor a la Sociedad Berdez S.A.S., identificada con Nit. 900.577.381-2, conforme al texto que se extrae a continuación:

(...)

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

(...)

... se realizó el respectivo desplazamiento hacia el Proyecto de Vivienda La Coruña de Berdez, ubicado en la “Carrera 7 # 37-10 Lote Punta Sur”, identificado con la matrícula N° 200-142171 y con código catastral 41524-04-00-0103-0002-000 y “Lote 6 Calle 34 # 10-03”, identificado con la matrícula N° 200-261212; ubicados en el centro poblado Amborco, jurisdicción municipio de Palermo – departamento del Huila, específicamente en las coordenadas planas E863066 N818159 (N2° 57' 03.9" W75° 18' 32.9”).

... Durante el recorrido por las instalaciones se identificó que las actividades que generaran el vertimiento de aguas residuales domésticas son propias de (Baños, sanitarios, duchas, lavamanos, jardines etc.), las cuales provienen de 2.168 habitantes los cuales habitan en 542 casas de dos plantas en el conjunto cerrado denominado Proyecto de Vivienda La Coruña de Berdez.

Punto de vertimientos de aguas residuales domésticas – STARD del Proyecto de Vivienda La Coruña de Berdez.

Durante el recorrido por las instalaciones se identificó que las aguas residuales domésticas – ARD provenientes del Proyecto de Vivienda La Coruña de Berdez, serán tratadas y descargadas sobre la

RD
 MC
 No.
 IC
 L
 NC



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

fuelle hídrica Río Magdalena, específicamente en las coordenadas planas E863272 N818499 (N2° 57' 14.9" W75° 18' 26.2").

Dichas aguas son vertidas a través de un canal en concreto de sección cuadrada de 0.80 m. de altura, y 0.80 m. ancho, espesor de muros y placa de piso de $E=0.10$ m., a lo largo de todo el canal desde la parte interna hasta el río se encuentra tapado con tapas en concreto $e=0.10$ m. y malla electrosoldada Q-6 (Información tomada del permiso de vertimientos)



Foto 7: Evidencia fotográfica del punto de vertimientos de aguas residuales domésticas - ARD en donde se descargan las aguas provenientes del Proyecto de Vivienda La Coruña de Berdez.

Permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas - STARD del Proyecto de Vivienda La Coruña de Berdez.

Con resolución No. 3047 del 24 de octubre de 2017, se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas - ARD, a Reverdecer S.A.S, Constructores Bienes y Raíces, identificado con número Nit 900.514.272-8, representada legalmente por la señora Sofia Alejandra Bermúdez Llanos, identificada con número de cedula 1.020.726.003 expedida en Bogotá D.C. en beneficio del Proyecto urbanístico de vivienda de interés social (VIS) Paseo de la Coruña, para el desarrollo de 442 unidades residenciales, las cuales serán tratadas y descargadas en un caudal promedio de 6.9 L/s. con una frecuencia de 30 días al mes con un tiempo de descarga de 24 horas / día. sobre la fuente hídrica denominada Río Magdalena en las coordenadas planas E863237 N818525.

La vigencia de dicho permiso quedo supeditado al artículo segundo del acto administrativo descrito anteriormente, en donde se establece lo siguiente:

"(...) **ARTICULO SEGUNDO.** El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento es de cinco (5) años o hasta cuando se resuelva, vía legal, la suspensión provisional del parágrafo uno del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, según lo expuesto, en la parte considerativa del Auto No. 245 del 13 de octubre de 2011, por la sección primera del Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo Expediente N°11001-03-24-000-2011- 00245-00). (...)"

Vigencia que culmino en el año 2022, ...

En conclusión se determinó que desde el mes de mayo del año 2024, la Sociedad Servicios Múltiples Domiciliarios SEMDO S.A.S. E.S.P., identificada con Nit 901.007.366-0, no cuenta con permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD en beneficio del Proyecto de Vivienda La Coruña de

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Berdez, por lo que se identifica que en el lugar se presenta incumplimiento al Decreto 1076 de 2015, específicamente a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. en donde se establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto infractor se determinó a la Sociedad Berdez S.A.S., identificada con número Nit. 900.577.381-2, representada legalmente por la señora Sofia Alejandra Bermúdez, identificada con cédula de ciudadanía No 1.020.726.003 expedida en Bogotá, con dirección de correspondencia en la Carrera No. 7 No. 43 B 03, Santa Barbara Kilometro 1.5 vía Bogotá del municipio de Palermo – Huila, correo electrónico administrativo@semco.co y número de contacto 3105686498.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

...

5. EVALUACION DEL RIESGO ...

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Incumplimiento al Decreto 1076 de 2015, específicamente a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. en donde se establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

- Posible afectación a la fuente hídrica denominada Río Magdalena específicamente en las coordenadas planas E863272 N818499 (N2° 57' 14.9" W75° 18' 26.2"), originada por la descarga de aguas residuales no domésticas – ARnD provenientes del Proyecto de Vivienda La Coruña de Berdez, ubicado en la "Carrera 7 # 37-10 Lote Punta Sur", ubicado en el centro poblado Amorco, jurisdicción municipio de Palermo – departamento del Huila, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

Incumplimiento al Decreto 1076 de 2015, específicamente a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. en donde se establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

- a) **Intensidad (IN):** La afectación originada por el vertimiento de aguas residuales domésticas – ARD sobre la fuente hídrica denominada Río Magdalena, provenientes del Proyecto de Vivienda La Coruña de Berdez, es representada en una afectación de bien de protección con una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 % a 33%.
- b) **Extensión (EX):** La afectación originada por el vertimiento de aguas residuales domésticas – ARD sobre la fuente hídrica denominada Río Magdalena, provenientes del Proyecto de Vivienda La Coruña de Berdez, se determina en una extensión menor a una (1) hectárea.
- c) **Persistencia (PE):** El efecto producto del vertimiento aguas residuales no domésticas – ARnD sobre el suelo y sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Guadual, provenientes del denominado El Aguacate, durará hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas y para esto se determina en un tiempo inferior a seis (6) meses.
- d) **Reversibilidad (RV):** La capacidad del bien de protección ambiental afectado y su tiempo de recuperación para volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, se realizará una vez se obtenga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD sobre la fuente hídrica denominada Río Magdalena, la cual puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

e) **Recuperabilidad (MC):** La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas y evitando la alteración que sucede puede ser compensable en un plazo inferior a seis (6) meses.

Importancia de la afectación (I) Recurso Hídrico: I= 8. esto significa IRRELEVANTE, según la Captura de Pantalla de la Evaluación del nivel potencial del impacto – T-CAM-075, emitida con base en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Para el presente concepto, se establece que para el Incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.1. en donde se establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos se identifica de conformidad con los atributos valorados en el punto anterior, en donde se obtuvo lo siguiente:

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Baja 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja	0,2
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$		4	

Imagen 4: Captura de Pantalla de la Evaluación del nivel potencial del impacto – T-CAM-075, emitida con base en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Ahora bien, se concluye que para el impacto potencial identificado sobre el recurso o bien de protección "Fuente hídrica denominada Río Magdalena", se tiene lo siguiente:

- **Magnitud potencial de la afectación (m):** De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I) que tiene un valor de 8, se estima que el nivel potencial de impacto es irrelevante, por tanto, equivale a un valor de $m=20$.
- **Probabilidad de ocurrencia (o):** Se establece que la posibilidad de que ocurra la afectación, sobre el recurso agua (fuente hídrica denominada Río Magdalena), por el incumplimiento normativo es Muy Baja, lo que corresponde a un valor de $o=0,2$.

Así, la evaluación del riesgo ($r=o*m$) se determina como $r=4$.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

De conformidad con lo relacionado en la imagen 2 "Captura de Pantalla de la Evaluación del nivel potencial del impacto – T-CAM-075, emitida con base en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental" del presente concepto se tiene que la probabilidad de ocurrencia originada por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente (artículo 2.2.3.3.5.1. en donde se establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos), se evalúa como Muy Baja.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

- Probabilidad de Ocurrencia= Muy Baja
- Valor de la Probabilidad de Ocurrencia= 0,2

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI _____ NO X
(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señaló en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el Concepto Técnico No. 1300 de fecha 09 de mayo de 2025, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la Sociedad Berdez S.A.S., identificada con Nit. 900.577.381-2; toda vez que sobre la fuente hídrica denominada "Rio Magdalena", específicamente en las coordenadas planas E863272 N818499 (N2° 57' 14.9" W75° 18' 26.2"), se está realizando el Vertimiento de Aguas Residuales No Domésticas – ARnD, provenientes del Proyecto de Vivienda La Coruña de Berdez, ubicado en la "Carrera 7 # 37-10 Lote Punta Sur", en el Centro Poblado Amborco, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la Autoridad Ambiental competente; incumpliendo la normatividad ambiental vigente, según lo estipulado en el Decreto 050 de 2018 y 1076 de 2015 - Capítulo III, Sección 5, artículo 2.2.3.3.5.1. De la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento, menciona que, *"toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024,

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra de la Sociedad Berdez S.A.S., identificada con Nit. 900.577.381-2; en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

Concepto Técnico No. 1300 de fecha 09 de mayo de 2025.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente auto a la Sociedad Berdez S.A.S., identificada con Nit. 900.577.381-2; como presunto infractor.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyecto: Javier Mauricio Fajardo  Contratista de apoyo jurídico DTN
SAN-00523-25